

BOLETÍN NORMATIVO

DE INTERÉS PROFESIONAL

Febrero 2020

NORMATIVA



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

DE INTERÉS PROFESIONAL
Boletín Normativo. Febrero 2020

ÍNDICE

1.- NOTICIAS DESTACADAS	3
1.- Consejo General del Poder Judicial	3
1.1.- Calendario de los Juzgados de Guardia en la Comunidad de Madrid durante el año 2020.	3
1.2.- Propuesta de especialización de 33 Juzgados de lo Penal para enjuiciar delitos de violencia de género.	3
2.- Tribunal Supremo.	4
2.1.- Modificación de la composición y funcionamiento de la Sala Tercera del Tribunal Supremo para el año 2020.	4
2.2.- Acuerdo general de sustitución cuando una Sala o Sección deba ser integrada por Magistrados de otra.	4
2.3.- Modificación de la composición de la Sección Segunda de la Sala de Admisión de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	4
3.- Tribunal Constitucional.....	4
3.1.- Se declara la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad del artículo 454 bis 1 párrafo primero de la LEC en la redacción dada por la Ley 3/2011, de medidas de agilización procesal.	4
4.- Ayuntamiento de Madrid.	5
4.1.- Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa	5
5.- Tribunal de Justicia de la Unión Europea	6
5.1.- Instrucciones prácticas a las partes sobre los asuntos sometidos al Tribunal de Justicia.	6
2.- NORMATIVA	7
I.- NORMAS APROBADAS.....	7
1.- REAL DECRETO-LEY	7
2.- REALES DECRETOS	10
3.- EUROPA	11
II.- NORMAS EN TRAMITACIÓN	12

1.- NOTICIAS DESTACADAS

1.- Consejo General del Poder Judicial

1.1.- Calendario de los Juzgados de Guardia en la Comunidad de Madrid durante el año 2020.

Se adjunta el calendario de Guardias de los Juzgados de la Comunidad de Madrid para el año 2020. Acceder [aquí](#).

1.2.- Propuesta de especialización de 33 Juzgados de lo Penal para enjuiciar delitos de violencia de género.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha acordado proponer la especialización de 33 juzgados de lo penal para el enjuiciamiento y ejecución de asuntos de violencia sobre la mujer y la creación de siete nuevos órganos judiciales también para este fin. De este modo, todas las provincias contarían con un juzgado de lo penal especializado.

La necesidad de especializar juzgados de lo penal en materia de violencia sobre la mujer está contenida en el Pacto de Estado aprobado por el Congreso y el Senado en 2017 con el apoyo unánime de todos los grupos parlamentarios y está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial. El objetivo es contribuir a optimizar la respuesta de las instituciones frente a la violencia machista al sumarse la especialización de los juzgados de lo penal a la de otros órganos judiciales, así como a la de fiscales, abogados o médicos forenses, entre otros profesionales.

La propuesta incluye la especialización tanto para enjuiciamiento como para ejecución de asuntos, con carácter exclusivo y excluyente, de 2 juzgados en Alcalá de Henares, 1 en Móstoles, y 1 en Getafe.

Con el fin de avanzar en el plan de especialización de los juzgados de lo penal en materia de violencia sobre la mujer, la Comisión Permanente ha acordado dar traslado del acuerdo y de los informes del Servicio de Inspección a los Tribunales Superiores de Justicia afectados con el objeto de que la junta sectorial de jueces de lo penal pueda pronunciarse al respecto.

DE INTERÉS PROFESIONAL

Boletín Normativo. Febrero 2020

2.- Tribunal Supremo.

2.1.- Modificación de la composición y funcionamiento de la Sala Tercera del Tribunal Supremo para el año 2020.

La modificación acordada por unanimidad tendrá efectos desde el día 18 de febrero. Se adscribe a la Excm.a. Sra. D^a. Esperanza Córdoba Castroverde a la Sección Segunda. Se adscribe al Excmo. Sr. D. Rafael Toledano Cantero a la Sección Cuarta. Se adscribe a la Excm.a. Sra. D^a. Ángeles Huet de Sande a la Sección Quinta.

2.2.- Acuerdo general de sustitución cuando una Sala o Sección deba ser integrada por Magistrados de otra.

Se aprueban por unanimidad las normas de sustitución cuando una Sala o Sección deba ser integrada por Magistrados de otra. Acceder [aquí](#).

2.3.- Modificación de la composición de la Sección Segunda de la Sala de Admisión de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Por acuerdo unánime de 18 de febrero de 2020 se modifican los integrantes de la Sección Segunda de la Sala de Admisión de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo tras la toma de posesión del Excmo. Sr. D. Ignacio García-Perrote Escartín, designando desde el día 16 de enero de 2020 a los siguientes componentes: D. José Manuel López García de la Serrana; D^a. María Lourdes Arastey Shaún; D. Sebastián Moralo Gallego; y D. Ignacio García-Perrote Escartín.

3.- Tribunal Constitucional

3.1.- Se declara la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad del artículo 454 bis 1 párrafo primero de la LEC en la redacción dada por la Ley 3/2011, de medidas de agilización procesal.

El Tribunal Constitucional ha dictado una sentencia en la que estima la cuestión interna de inconstitucionalidad planteada por la Sala Segunda. La resolución afirma que el artículo 454 bis 1 párrafo primero “*vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) porque ha*

creado un régimen de impugnaciones de las decisiones de los letrados de la Administración de Justicia generador de un espacio inmune al control jurisdiccional”.

El precepto legal cuestionado, al regular el recurso de revisión que debe ser resuelto por los letrados de la Administración de Justicia, establece que contra el decreto resolutivo de la reposición no se dará recurso alguno, sin perjuicio de reproducir la cuestión, necesariamente, en la primera audiencia ante el Tribunal tras la toma de la decisión y, si no fuera posible por el estado de los autos, se podrá solicitar mediante escrito antes de que se dicte la resolución definitiva para que se solvente en ella.

La sentencia señala que el art. 454 bis 1 párrafo primero de la LEC no permite descartar la eventualidad de que existan supuestos en los que la decisión del letrado de la Administración de Justicia concierna a cuestiones relevantes en el marco del proceso que atañen a la función jurisdiccional reservada en exclusiva a jueces y magistrados y que, sin embargo, quedan excluidos por el legislador del recurso directo de revisión ante los titulares de la potestad jurisdiccional.

El Tribunal Constitucional considera que *“en tanto que el legislador no se pronuncie al respecto, el recurso judicial procedente frente al decreto del letrado de la Administración de Justicia resolutivo de la reposición ha de ser el directo de revisión al que se refiere el propio art 454 bis LEC”*. Acceder a la sentencia [aquí](#).

4.- Ayuntamiento de Madrid.

4.1.- Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa

El Ayuntamiento de Madrid ha aprobado un Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa con el objetivo de simplificar el ordenamiento jurídico municipal y de mejorar la publicidad y transparencia de las normas municipales facilitando su conocimiento y cumplimiento por empresas y ciudadanos. El Plan se estructurará en tres ejes principales: la revisión de las normativas municipales, la institucionalización de la calidad regulatoria y la mejora de la transparencia y la publicidad del ordenamiento jurídico municipal.

Tendrá un total de 123 ordenanzas y reglamentos, clasificados en cinco ámbitos generales: Servicios a los ciudadanos y empresas (32 normas), Organización municipal (34 normas),

DE INTERÉS PROFESIONAL

Boletín Normativo. Febrero 2020

Urbanismo y espacio público (22 normas), Participación ciudadana (18 normas) y Medio Ambiente y seguridad (17 normas).

En la primera fase de la revisión de la normativa municipal, se analizarán las 123 normas con el objetivo de identificar las disposiciones obsoletas, las tácitamente derogadas o inaplicables y las duplicidades regulatorias o solapamientos entre distintas normas.

La segunda fase se desarrollará entre junio de 2020 y octubre de 2021, y consistirá en el análisis de las normas cuya modificación o derogación no se hubiera propuesto en la fase primera. Para que las normas del Ayuntamiento de Madrid alcancen los parámetros de calidad necesarios, se implementará una organización específica que se ocupe de este objetivo.

El Plan también prevé mejorar los procesos participativos en la producción normativa (consulta e información públicas); incorporar el Identificador Europeo de Legislación (ELI) a la normativa municipal y elaborar un inventario regulatorio del Ayuntamiento mediante una base de datos abierta a los ciudadanos, que permita acceder de forma completa a toda la información legal de los trámites, procedimientos y normas municipales. Acceder al documento completo [aquí](#).

5.- Tribunal de Justicia de la Unión Europea

5.1.- Instrucciones prácticas a las partes sobre los asuntos sometidos al Tribunal de Justicia.

DOUE de 14 de febrero de 2020. En vigor desde el próximo 1 de marzo de 2020. Estas nuevas instrucciones sustituyen a las aprobadas en el año 2013. Desde ese momento se han producido importantes evoluciones desde el punto de vista técnico y reglamentario que aconsejan su revisión. Estas nuevas Instrucciones, aplicables a todos los tipos de asuntos que se someten al Tribunal de Justicia, no pretenden reemplazar las disposiciones pertinentes del Estatuto y del Reglamento de Procedimiento. Su objetivo es permitir que las partes y sus representantes comprendan mejor el alcance de tales disposiciones y discernan con más claridad el desarrollo del procedimiento ante el Tribunal de Justicia y especialmente las exigencias a las que está sometido, sobre todo las relacionadas con la tramitación y la traducción de los escritos procesales o con la interpretación simultánea de las observaciones expuestas en las vistas orales. Acceder al documento [aquí](#).

DE INTERÉS PROFESIONAL

Boletín Normativo. Febrero 2020

2.- NORMATIVA

I.- NORMAS APROBADAS

1.- REAL DECRETO-LEY

- **Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.** BOE de 5 de febrero de 2020. El real decreto-ley entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante lo anterior, el libro primero, las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, decimosexta y decimoséptima; la disposición transitoria primera y el apartado primero de la disposición derogatoria única, entrarán en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a excepción del artículo 126, que lo hará al día siguiente de la referida publicación y del artículo 72.2 que lo hará al mismo tiempo que la disposición reglamentaria a la que se refiere el mismo. Los apartados dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve del artículo 214; los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 216 y la disposición transitoria séptima, entrarán en vigor el 1 de marzo de 2020.

Se transponen las siguientes seis Directivas: Directiva 2014/25/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales; Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión; Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros; Directiva (UE) 2018/1910, del Consejo, de 4 de diciembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que se refiere a la armonización y la simplificación de determinadas normas del régimen del impuesto

DE INTERÉS PROFESIONAL

Boletín Normativo. Febrero 2020

sobre el valor añadido en la imposición de los intercambios entre los Estados miembros; Directiva (UE) 2019/475 del Consejo, de 18 de febrero de 2019, por la que se modifican las Directivas 2006/112/CE y 2008/118/CE en lo que respecta a la inclusión del municipio italiano de Campione d'Italia y las aguas italianas del Lago de Lugano en el territorio aduanero de la Unión y en el ámbito de aplicación territorial de la Directiva 2008/118/CE; Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea, armonizando así el marco de resolución de procedimientos amistosos y reforzando la seguridad jurídica.

Se modifican las siguientes normas: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo; Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre; Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio; Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales; Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre; Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo; Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Acceder al texto completo [aquí](#).

DE INTERÉS PROFESIONAL

Boletín Normativo. Febrero 2020

- **Real Decreto-ley 4/2020, de 18 de febrero, por el que se deroga el despido objetivo por faltas de asistencia al trabajo establecido en el artículo 52.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.** BOE de 19 de febrero de 2020. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Deroga el precepto del Estatuto de los Trabajadores relativo a la extinción por causas objetivas del contrato de trabajo, que permite el despido por falta de asistencia continuada a pesar de tener justificación médica. La supresión de este precepto responde a la necesidad de garantizar jurídicamente los derechos fundamentales de las personas trabajadoras, especialmente las que padecen alguna discapacidad, sufren enfermedades crónicas o de larga duración o que se dedican al cuidado de personas dependientes, que son, en su mayoría, mujeres. El Real Decreto-ley cumple además con las directrices del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que en la sentencia del 18 de enero de 2018 ya había advertido a España de que la aplicación de esta modalidad de despido objetivo por faltas de asistencia justificadas iba en contra de la Directiva 2000/78, que prohíbe la discriminación por razón de discapacidad. Acceder al texto completo [aquí](#).
- **Real Decreto-ley 5/2020, de 25 de febrero, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación.** BOE de 26 de febrero de 2020. En vigor desde el día siguiente al de su publicación, a excepción del artículo 2 que surtirá efectos desde el 1 de enero 2020; lo dispuesto en el artículo 3 será de aplicación a las solicitudes presentadas a partir de la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive. El objetivo de Real Decreto-ley es garantizar la remuneración mínima de la actividad agraria y ganadera asegurando que se cubren los costes de producción y de comercialización en toda la cadena alimentaria. Los contratos alimentarios deberán estar documentados, y recoger y cubrir los costes de producción. Se prohíben las ventas a pérdidas y las promociones engañosas sobre el valor o calidad de los productos agroalimentarios y se refuerzan las sanciones. **Se modifican** las siguientes normas: a) la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria para garantizar el nivel de vida de

DE INTERÉS PROFESIONAL

Boletín Normativo. Febrero 2020

agricultores y ganaderos reforzando su posición en los mercados de productos agroalimentarios mediante cuatro medidas concretas: introducción del coste de producción en los contratos y obligación de que el precio los cubra; prohibición de que las promociones comerciales no induzcan al error sobre el precio o calidad de los productos; prohibición de venta a pérdida o destrucción de valor en la cadena; publicidad de las sanciones graves y muy graves, entre las que se incluye la no formalización por escrito de los contratos alimentarios o no incluir o modificar el precio, y consideración de estas sanciones como firmes en vía administrativa; b) la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio para repartir a lo largo de cuatro años la imputación de las ayudas a la primera instalación recibidas por jóvenes agricultores procedentes de los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas; y c) la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, para incluir en su ámbito las condiciones en que se encuentran los locales o viviendas habilitadas para las personas trabajadoras como parte de la relación laboral.

También se reduce de 35 a 20 el número de jornadas cotizadas por los trabajadores eventuales agrarios de Extremadura y Andalucía para acceder al subsidio por desempleo y a la renta agraria, en compensación con la reducción de la actividad en esas comunidades; y se acuerdan bonificaciones para la conversión de contratos temporales de trabajadores eventuales agrarios en contratos indefinidos o en contratos fijos discontinuos, con cuantías incrementadas en el caso de mujeres. Acceder al texto completo [aquí](#).

2.- REALES DECRETOS

- **Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020**. BOE de 5 de febrero de 2020. En vigor desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, procediendo, en

DE INTERÉS PROFESIONAL

Boletín Normativo. Febrero 2020

consecuencia, el abono del salario mínimo en el mismo establecido con efectos del 1 de enero de 2020. El Salario Mínimo Interprofesional (SMI) se incrementa hasta los 950 euros en catorce pagas. Supone un crecimiento del 5,5% con efecto retroactivo desde el pasado 1 de enero. De esta manera, el Salario Mínimo Interprofesional se sitúa en 31,6 euros al día y 13.300 euros brutos al año.

- **Real Decreto 309/2020, de 11 de febrero, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito y por el que se modifica el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, y el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.** BOE de 26 de febrero de 2020. Entrará en vigor el 1 de julio de 2020, salvo el artículo 30, que entrará en vigor a los tres meses de la publicación de la circular del Banco de España que desarrolle lo previsto en dicho artículo, y la disposición final segunda, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación. El Real Decreto tiene por objeto establecer el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito en materia de acceso a la actividad, requisitos de solvencia y régimen de supervisión, en desarrollo de las disposiciones contenidas en el título II de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial. **Modifica** el Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (disposición final primera); y el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio (disposición final segunda). **Deroega** las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a este real decreto y, en particular, el Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, sobre régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito. Acceder [aquí](#).

3.- EUROPA

- **Reglamento interno de Eurojust.** DOUE de 24 de febrero de 2020. En vigor desde el mismo día de su adopción. Recoge las normas de funcionamiento interno de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal. El Reglamento interno debe

completarse con normas de procedimiento independientes sobre el tratamiento y la protección de los datos personales. Acceder [aquí](#).

- **Reglamento interno de Eurojust relativo al tratamiento y a la protección de datos personales.** DOUE de 24 de febrero de 2020. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Las Normas del Reglamento interno de Eurojust relativas al tratamiento y a la protección de datos personales dan aplicación a las disposiciones en materia de protección de datos del Reglamento Eurojust y del Reglamento 2018/1725. Dichas normas se aplicarán al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero. Las normas del Reglamento interno se aplicarán a todos los datos personales tratados por Eurojust, incluidos los datos personales contenidos en la información que Eurojust elabore o reciba, o los datos que estén en su posesión, en relación con cuestiones relativas a las políticas, actividades y decisiones que estén en su ámbito de competencia. Acceder [aquí](#).

II.- NORMAS EN TRAMITACIÓN

- **Proyecto de real decreto de reforma del real decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la administración de justicia en el ámbito territorial del ministerio de justicia y por el que se regula el sistema LEXnet.** Informe del Consejo General del Poder Judicial. El proyecto de Real Decreto informado encuentra su justificación en la necesidad de establecer un régimen específico para las comunicaciones electrónicas con el Ministerio Fiscal que atienda a las singularidades propias de su organización, y en particular, según se indica en la MAIN al tratar sobre la oportunidad de la propuesta y su motivación, para que el inicio del plazo de cómputo de las notificaciones efectuadas a los miembros del Ministerio Fiscal, lo sea efectivamente al Fiscal, último destinatario de la comunicación. El Consejo considera que, la opción de utilizar una norma de rango infralegal para regular un aspecto de naturaleza tan nítidamente procesal como es el momento en que ha de entenderse producida la recepción de las comunicaciones electrónicas al Ministerio Fiscal, no resulta

DE INTERÉS PROFESIONAL
Boletín Normativo. Febrero 2020

conciliable con la reserva de ley que opera en la regulación de los procedimientos judiciales y sobre las normas procesales. El establecimiento respecto del Ministerio Fiscal de un régimen específico de comunicaciones electrónicas que incide en los plazos procesales, en los términos en los que se contempla en la disposición proyectada, puede afectar al derecho de igualdad ante la ley, al principio de igualdad de armas, al derecho a un proceso sin dilaciones y, en suma, a la tutela judicial efectiva. Acceder al informe [aquí](#).

Madrid, 2 de marzo de 2020

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Bravo Murillo 377-2ª planta

28020 Madrid

Telf.: 91 788 93 80